1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.6265666
Número del contrato	202100703
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS MISIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	11/02/2021 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	10/08/2021 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	6 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA

COLOMBIA, Santa Marta

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA* ***Fecha de aprobación:*** *9/02/2021 5:44:03 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *RAUL LACOUTURE* ***Fecha de aprobación:*** *11/02/2021 4:55:42 PM*

DAZA *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado:

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_2227157_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	SECRETARÍA GENERAL
Proceso de Contratación	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS MISIONALES D
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	43.470.000,00 COP

Cancelar Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **35.602.652,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS MISIONALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($43.470.000.oo). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante seis (6) pagos mensuales iguales, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($7.245.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción

por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por Seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100255 de 20 Enero de 2021. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la Secretaria de Despacho Código 02 Grado 02 de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS: EL**

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa

autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte

de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.7183384
Número del contrato	202103198
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS MISIONALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÒN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	20/08/2021 2:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	4 días de tiempo transcurrido *(31/12/2021 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	140 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA

COLOMBIA, Santa Marta

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA	BANCOOMEVA	Ahorros	270102561101

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA* ***Fecha de aprobación:*** *18/08/2021 10:08:23 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *RAUL LACOUTURE* ***Fecha de aprobación:*** *20/08/2021 1:10:09 PM*

DAZA *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_2761667_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_2761667_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	SECRETARÍA GENERAL
Proceso de Contratación	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS MISIONALES D
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	31.395.000,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **35.602.652** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS MISIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($31.395.000.oo) CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante cuatro (4) pagos mensuales iguales, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($7.245.000.oo) y un pago final al 31 de diciembre de 2021 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L ($2.415.000.oo)** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y

el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102128 del 4 de agosto de 2021. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el (la) Secretaria De Despacho De La Secretaría De Educación Del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se

encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-**

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren

en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. y el domicilio contractual es la misma ciudad.

Proyectó: Annie Diaz/Asesor externo/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño/Asesor externo/Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1253

(28 JUL 2016)

"Por la que se hace un nombramiento Ordinario"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1338 del 2015, el artículo 2.2.5.3.1, del Decreto 1083 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Nombrar con carácter ordinario a **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía número 35.602.652, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Gestión del Recurso Hídrico, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., 28 JUL 2016

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Yesid Alberto Sarazo Álvarez - Profesional Grupo de Talento Humano.
Revisó: Martha Cristina Vivas Ocasio - Coordinadora Grupo Talento Humano.
Aprobó: Holly Cano Pardo Sánchez - Secretaria General (e).

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CERTIFICA:

Que una vez revisada la hoja de vida del contratista **HICELA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 35.602.652** expedida en Barranquilla – Atlántico, se constata que está vinculado a esta entidad desde el 05/06/2020, desempeñando sus funciones bajo el siguiente objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA SED.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en Barranquilla a los 29 días del mes de junio de 2021.



PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
Subsecretario Administrativo y Financiero
Secretaria de Educación Departamental
Email: pmorillo@atlantico.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

EL SUSCRITO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA FUNDACION PARA LA PARTICIPACION, CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL – FUPARCIS.

CERTIFICA:

Que, **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA**, *PhD*, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.602.652, ha estado vinculada a esta entidad, desde el mes de ***Junio de 2014*** hasta la actualidad, prestando sus servicios profesionales especializados para realizar asesoría en la gestión operativa e implementación de las actividades asociadas al proyecto de Ciencia Tecnología e Innovación denominado: ***Caracterización, zonificación, ordenamiento, restauración y manejo de ciénagas*** Código BPIN: 2013000100017, ejecutado por el Departamento del Magdalena y financiado con recursos del Sistema General de Regalías, Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se firma en santa Marta, el 28 de Julio de 2015

LUIS FERNANDO CARRILLO YANEZ
Coordinador Administrativo y Financiero – Fuparcis.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que la Sra. **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA, Ph.D.**, identificada con cédula de ciudadanía # 35602652, realiza actividades de Consultoría Altamente Calificada en procesos de seguimiento seguimiento y supervisión a la ejecución de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos del Sistema General de Regalías – FCTeI al Departamento del Magdalena,

Proyectos:

- Fortalecimiento de capacidades en Ciencia, tecnología e Innovación (Doctorados, Maestrías y Jovenes Investigadores) en el Departamento del Magdalena, Caribe
- Programa de acuicultura sostenible para el Departamento del Magdalena

A solictud de la interesada,

ANTONIO MATERA RAMOS
Jefe Oficina Asesora de Planeación

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE NATUR´TEC SOLUCIONES CIENTÍFICAS S.A.S CON NIT. 900.668.142 – 7

CERTIFICA

Que, la señora **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA,** Doctorada por la Universidad Politécnica de Valencia (España), identificada con cédula de ciudadanía No. 35.602.652 de Quibdó ha prestado sus servicios profesionales especializados a esta empresa para el desarrollo de actividades de seguimiento y supervisión de los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se relacionan a continuación y que son ejecutados por el Departamento del Chocó con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.

1. Implementación de un Programa de Desarrollo e Investigación de Energías Renovables en el Departamento del Chocó

2. Fortalecimiento de las Cadenas Productivas en las Subregiones del Chocó.

3. Desarrollo de programa de investigación, desarrollo e innovación para la protección de zonas costeras en los Departamentos de La Guajira y Magdalena

4. Desarrollo industrial agroalimentario para la cadena productiva de la sábila en Barracas, La Guajira, Caribe

La anterior se expide a solicitud del interesado, Quibdó, 5 de junio de 2016.

Mayiris Mayo Ríos

MAYIRIS MAYO RÍOS
CC 1.077.420.175 de Quibdó
Representante Legal

Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir

INVESTIGADOR VISITANTE
ANEXO I DE I
SOLICITUD

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO A INVESTIGADOR VISITANTE:
Nombre: LUZ HICELA Apellidos: MOSQUERA MOSQUERA NIF: CC35602652 Fecha de nacimiento: 08/10/1976
Dirección: CP:
Teléfono de contacto: 671407422 e-mail de contacto: hicela.mosquera@yahoo.es
Estructura de investigación en la que queda integrado: Cátedra Energesis de Tecnología Interdisciplinar
Línea de investigación en la que queda adscrito: Métodos y simulación numérica para el desarrollo de tecnologías interdisciplinares
Fecha de inicio de la actividad: 01/02/12.
Fecha de finalización de la actividad: 26/03/12. *(SI HAY ALGUNA MODIFICACIÓN EN ESTAS FECHAS SE HA DE COMUNICAR LA CIRCUNSTANCIA, PARA QUE SE PUEDA TRAMITAR EL SEGURO).*
Profesor (de la UCV) responsable-supervisor: GLORIA CASTELLANO STORNELL
Lugar de trabajo en la UCV: Cátedra Energesis de Tecnología Interdisciplinar (Sede Santa Úrsula)
Documentación adicional:
☒ CV ☒ Propuesta breve del plan de trabajo

Mediante la presente se solicita la adjudicación de la figura de investigador visitante a LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA, en las condiciones descritas anteriormente.

Según la figura aprobada por consejo de gobierno de 03/12/04, los investigadores visitantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS:
Se le permitirá utilizar los servicios de la misma en función del objeto de su estancia.
Se le asignará un profesor de la UCV como responsable y supervisor de la estancia, en cuanto a su trabajo y buen uso de las dependencias universitarias.
Durante el periodo de estancia se le asignará un lugar de trabajo y si es necesario, una cuenta de correo electrónico de la Universidad.

DEBERES:
Cumplir los estatutos de la UCV así como sus normas de desarrollo.
No hacer uso de instalaciones que requieran un determinado entrenamiento en tanto en cuanto no posea la formación adecuada para su uso.
Informar y responder de su actividad ante el responsable-supervisor asignado, de la actividad investigadora realizada.

Solicitante: LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA

Firma:
Fecha:

Profesor responsable-supervisor: GLORIA CASTELLANO STORNELL

Firma:
Fecha:

Responsable de la estructura de investigación en la que se integra el investigador visitante (itto., dpto. o fac.): JUAN LUIS GONZALES-SANTANDER MARTÍNEZ

Firma:
Fecha: 16 febrero 2011

Vicerrector de Investigación Desarrollo e Innovación: Dr. D. José Miguel Hernández Andreu

Tras el estudio de la solicitud se procede a:
☒Aceptar la solicitud. Desde este momento se considera al solicitante como investigador colaborador externo de la UCV.
☐Rechazar la solicitud. El Vicerrectorado se pondrá en contacto con los interesados para exponer las objeciones.

Firma:
Fecha: 16/02/11

*Se ha de mandar **copia al centro de cálculo** para que habiliten una cuenta de correo electrónico para el solicitante, así como para que se pueda generar el carnet de la UCV que de acceso a los servicios de la misma (p.ej. préstamo de libros).*
*Se mandará **copia al responsable de formación y prevención**, para que tramite el seguro correspondiente.*

	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO Diego Luis Córdoba PROCESO: GESTION HUMANA Nit:891680089-4	Código: F-HUM-09 Fecha: 27-07-2010 Versión: 1 Paginas: 1
	CERTIFICADO LABORAL	

EL JEFE DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

A peticion escrita del interesado y previa revisión de los documentos que reposan en esta dependencia

HACE CONSTAR

Que LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cedula No. 35602652

estuvo vinculada a esta Institución de Educación Superior como Docente de Planta Tiempo Completo, desde el 2 de enero de 2006 hasta el 19 de junio de 2014.

Quibdó 14 de julio de 2014

BORIS EMILIO MENA BECHARA
Jefe Talento Humano y Servicios Administrativos

Elaboro	Proyecto	Reviso	Fecha	No de Folios
Sofía Olier G.	Talento Humano	Boris E Mena B.	14/07/2014	1

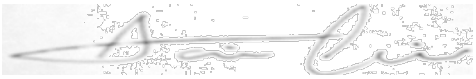
EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ENERGESIS NATURA, S.A.S.

HACE CONSTAR

Que la Sra. **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA, Ph.D.** identificada con cédula de ciudadanía # 35602652, se encuentra vinculada a esta institución como responsable del Departamento de Investigación, Desarrollo e Innovación desde el mes de marzo de 2014 hasta la fecha.

A solicitud de la interesada,

Santa Marta, 5 de julio de 2016.



JAIR E. CARABALLO MOSQUERA
Representante Legal
Energesis Natura, S.A.S.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

CERTIFICA QUE:

LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA, PhD, identificada con cédula de ciudadanía no. 35.602.652 ha estado vinculada al Departamento del Atlántico prestando servicios profesionales especializados para realizar apoyo y acompañamiento a las actividades de seguimiento y supervisión a cargo de la Secretaria de Planeación para el proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación: "DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL Y BIOENERGÉTICO DE TODO EL DEPARTAMENTO, ATLÁNTICO, CARIBE", ejecutado por la Gobernación del Atlántico.

Se expide en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2015.

DIVAS IGLESIAS POLO

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co Nit: 890.102.006-1
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
conmutador: 3307000

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA DE ALIMENTOS

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA

Dña. **NURIA MARTÍNEZ NAVARRETE,** profesora responsable de la asignatura **"Propiedades físicas de alimentos en relación con las operaciones y los procesos alimentarios (5107)"** perteneciente a la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos e impartida en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Valencia,

CERTIFICA QUE:

Dña. **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA** (NIE X-7579280) ha participado en la impartición de la parte práctica de dicha asignatura en el **curso 2008/2009**, con un total de **81** horas.

Lo que hago constar a petición de la interesada y a los efectos oportunos en Valencia, 20 mayo de 2009.

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA DE ALIMENTOS
D. T. A.
Valencia
Universidad Politécnica

Fdo: Nuria Martínez Navarrete.
Catedrática de Universidad.

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luís Córdoba"
Nit. 891680089-4

LA SUSCRITA COORDINADORA CIENTIFICA DEL CENTRO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD

BIOINNOVA

HACE CONSTAR

Que la Docente **LUZ HICELA MOSQUERA MOSQUERA**, Adscrita al Programa de Ingeniería Agroforestal de esta Institución, participa como **Coordinadora de la Estructuración de Programas de Ciencia Tecnología e Innovación y de Proyectos Estratégicos de BIOINNOVA.**

Firmado, Quibdó 15 de marzo de 2012.

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES
Directora Científica.

Ciudadela Universitaria – B/ Nicolás Medrano-Bloque 11-Oficina 214 Tel. Secretaria. (4) 6710723
E-mail viceinvestigaciones@utch.edu.co ; viceinvestigacionesutch@gmail.com
Quibdó, Chocó-Colombia

El Área de Gestión Humana de la FUNDACIÓN FES

HACE CONSTAR QUE:

LUZ HICELA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 35.602.652 de Quibdó, estuvo vinculada a la fundación FES, mediante contrato civil de prestación de servicios profesionales independiente N°2000775 desde el día 01 de Noviembre de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2014, Brindando los servicios Asesoraría y formulación de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCT), cumpliendo con las condiciones establecidas en los procesos del Sistema General de Regalías –SGR, Dentro del marco del convenio 245 de 2013

Las obligaciones del contratista fueron:

1) Brindar asesoría Técnica en Mecanismos de formación para la generación de capacidades regionales dirigidas a la formulación de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCT. Acorde a lo establecido en la ley 1530 de 2012 y el decreto 1949/12). 2) Brindar asesoría técnica en la gestión y formulación de programas y/o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, estratégicos para las regiones, relacionados con formación del recurso humano para el fortalecimiento de la estrategia de regalías. 3). Realizar acompañamiento para la generación e implementación de mecanismos en la recepción y verificación de ajustes de los programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación según lo establecido en la ley 1530 de 2012 y el decreto 1949 de 2012 y el acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora 4). Apoyar al Sistema General de Regalías en la generación de mecanismos de seguimiento de los proyectos a financiarse con el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 1530 de 2012. 5) Asistir a eventos y reuniones en los que se requiera apoyo

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los seis días del mes de Febrero de 2014.

Atentamente

MABEL GUERRERO DIAZ
Coordinadora de Gestión Humana

Fundación para la Educación
Y el Desarrollo Social

Sede Cali:
Avenida 8 Norte 22AN-15
57 (2) 653 4141

Sede Bogotá D.C.:
Cra. 22 Nº 40-94
57 (1) 510 5850

NIT: 890.303.666-5
www.fundacionfes.org

El Área de Gestión Humana de la FUNDACIÓN FES

HACE CONSTAR QUE:

LUZ HICELA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 35.602.652 de Quibdó, estuvo vinculada a la fundación FES, mediante contrato civil de prestación de servicios profesionales independiente N°2000641 desde el día 08 de Mayo de 2013 hasta el 17 de Octubre de 2013, Brindando los servicios Asesoraría y formulación de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCT), cumpliendo con las condiciones establecidas en los procesos del Sistema General de Regalías –SGR, Dentro del marco del convenio 245 de 2013

Las obligaciones del contratista fueron:

1) Brindar asesoría Técnica en Mecanismos de formación para la generación de capacidades regionales dirigidas a la formulación de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCT. Acorde a lo establecido en la ley 1530 de 2012 y el decreto 1949/12). 2) Brindar asesoría técnica en la gestión y formulación de programas y/o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, estratégicos para las regiones, relacionados con formación del recurso humano para el fortalecimiento de la estrategia de regalías. 3). Realizar acompañamiento para la generación e implementación de mecanismos en la recepción y verificación de ajustes de los programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación según lo establecido en la ley 1530 de 2012 y el decreto 1949 de 2012 y el acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora 4). Apoyar al Sistema General de Regalías en la generación de mecanismos de seguimiento de los proyectos a financiarse con el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 1530 de 2012. 5) Asistir a eventos y reuniones en los que se requiera apoyo

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los seis días del mes de Febrero de 2014.

Atentamente

MABEL GUERRERO DIAZ
Coordinadora de Gestión Humana

Fundación para la Educación
Y el Desarrollo Social

Sede Cali:
Avenida 8 Norte 22AN-15
57 (2) 653 4141

Sede Bogotá D.C.:
Cra. 22 Nº 40-94
57 (1) 510 5850

NIT: 890.303.666-5
www.fundacionfes.org